



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/20/2022.

GUADALAJARA, JALISCO, A 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de la Servidora Pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

RESULTANDO:

Área Resolución

1. Con fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual fue determinada por la Autoridad Investigadora en el uso de sus facultades, la existencia y comisión de una **FALTA ADMINISTRATIVA** calificada como **NO GRAVE**, en contra de la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en razón de la Investigación que dio inicio en virtud de la presentación ante este Órgano de Control Interno del oficio CGJ/PC/8944/2021, suscrito por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Coordinadora General Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, dirigido al Maestro Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de

pág. 1



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

J

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Guadalajara, por medio del cual en cumplimiento a la resolución de fecha 10 diez de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, le notifica la misma, en la que se determinó la conclusión anticipada de procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para la trabajadora reportada

eliminado *1 (nombre)

eliminado *1 (nombre)

con número de RUD

eliminado *2
(Registro)

con categoría de

eliminado *4 (Categoría)

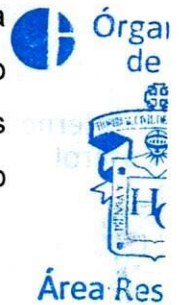
eliminado *1
(nombre)

adscrita a

eliminado *3 (Adscripción)

Hospital Civil de Guadalajara "Fray

Antonio Alcalde", por las presuntas faltas injustificadas de los días 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de abril y 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, debido a que no se cumplió con la formalidad de la ratificación de contenido y firma de las actas administrativas levantadas a la trabajadora reportada, por la inasistencia de la testigo **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que fue remitido para, el caso de considerarlo se ordenara realizar las investigaciones administrativas.



2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley a los servidores públicos señalados como presuntos responsables y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, a las 11:00 once horas, del día del día jueves 14 catorce de julio del 2022 de dos mil veintidós, para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

3. Siendo las 11:00 once horas del día jueves 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, en la que en su momento procesal oportuno, se le concedió el uso de la voz a la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, a quien se le cuestionó si es su deseo defenderse

pág. 2



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno
de Control



Resolución

personalmente o por medio de un defensor, a lo que manifestó: *"si es mi deseo que me represente mi defensor de oficio"*; por lo anterior, la Coordinación General Jurídica designó como defensor de oficio al **LICENCIADO ROBERTO MERCADO RUIZ**; y en ese momento se le concedió el uso de la voz a la presunta responsable quien manifestó: *"la primera acta de la compañera [eliminado *1 (nombre)] no se desahogó porque ella estaba incapacitada, así mismo pues se suspendió, posteriormente nos dieron a firmar el acta que se suspendió la audiencia, y al salir de esa junta, verbalmente se notificó nueva fecha, no cumpliendo los elementos para la notificación fuera de manera escrita, por lo que el día de la audiencia posterior mi compañera [eliminado *1 (nombre)] y la madre Sor Estela, me marcaron para decirme que la audiencia iba hacer, no recuerdo la fecha exacta de la audiencia que obra en autos, sin embargo ese día me vine a la audiencia, el trafico estaba pesado y llegue 15 minutos tarde, las compañeras todavía estaban todas ahí en el jurídico, le comente a la licenciada que ya había llegado y me notifico que se había cerrado la comparecencia, yo le dije que todavía todas las compañeras estaban ahí, y me comento que ya no se podía hacer nada, pero si asistí, es todo lo que tengo que manifestar"*; así mismo, se le concedió el uso de la voz al defensor de oficio de la presunta responsable al **LICENCIADO ROBERTO MERCADO RUIZ**, quien manifiesta lo siguiente: *"de conformidad al numeral 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado de la tésitura narrada por la C. Juana Rodríguez Hernández, en su declaración vía oral, se solicita a este Órgano Interno, se tomen en consideración el principio de inocencia para que no sea sancionada, toda vez que en lo relatado, afirma que dicha notificación en el que se señaló nueva fecha para la audiencia, no fue debidamente notificada, siendo todo lo que tengo que manifestar"*; de la misma manera se les concedió el uso de la voz a los Terceros Interesados en el presente procedimiento, por lo que se le concedió en primer lugar el uso de la voz a la **MAESTRA ROSA IMELDA HERNANDEZ MUÑOZ**, en su carácter de denunciante, quien manifiesta lo siguiente: *"para el Organismo es de vital importancia que todos los servidores públicos que en el laboramos, cumplamos cabal y puntualmente con todas las obligaciones que nos corresponde por el cargo que desempeñamos, así como aquellas impuestas por la Ley de Servidores Públicos, entre ellas el acudir de manera puntual ante la Autoridad Investigadora en materia laboral a*

pág. 3



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

5

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

ratificar o testificar cuando así le sea requerido, por lo que al no haber estado al momento de la cita, se genera un perjuicio a este organismo y al desempeño eficiente de sus funciones, razón por la cual solicito que una vez que sean analizadas las constancias y pruebas que obran en el presente expediente, se resuelva conforme a derecho corresponda, siendo todo lo que tengo que manifestar", en segundo lugar se le concedió el uso de la voz al representante del Director de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", el **DOCTOR ALBERTO CAMPOS SIERRA**, quien manifestó lo siguiente: *"no nos manifestamos al respecto"*. Finalmente, se le concedió el uso de la voz a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, por conducto del **LIC. OMAR ARAMIS CHÁVEZ ÍÑIGUEZ**, quien en ejercicio del derecho otorgado declaró lo siguiente: *"Solamente Ratificar el Informe realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que tengo que manifestar"*; y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

4. Por auto de fecha ~~04~~ ⁰⁴ de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogados los que su propia naturaleza así lo permiten, declarándose concluida la dilación probatoria y abriéndose el periodo de alegatos.

5. En último lugar, por acuerdo dictado el día 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

pág. 4



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106² de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1³, 3

Órgano Interno
de Control



Resolución



Órgano Interno
de Control



Área Resolución

¹Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con lo que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

² CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios

pág. 5



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

pág. 6



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

fracción IV⁴, 9 fracción II⁵, 10⁶ y 208 fracción X⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)⁸ y 3

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

³**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

⁴**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...
IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

⁵**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...
II. Los Órganos internos de control;

⁶**Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

⁷**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...
X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

pág. 7

Órgano Interno
de Control



solución



Órgano Interno
de Control



Área Resolución



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

punto 1 fracción III⁹, 51¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 53 Quinquies¹¹ de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el 12 inciso A)¹² de los Lineamientos Generales de la Actuación y

⁸ Artículo 1.

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

...

III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

...

⁹ Artículo 3.

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

...

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y para el estado y sus equivalentes en los municipios;

¹⁰ Artículo 51.

1. Los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable;

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones deberán atender los asuntos requeridos por la Contraloría del Estado, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado

¹¹ Artículo 53 Quinquies.

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que establezca la ley.

¹² Artículo 12.- Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

A) Los titulares del Área de Responsabilidades:

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;

pág. 8



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Órgano Interno
de Control

Órgano Interno
de Control

Resolución

- III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
- V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;
- X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;
- XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.
Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar
- XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,
- XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

pág. 9



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

TERCERO. Prescripción.- El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es el de tres años, establecido en el artículo 74¹³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, el último hecho al que se asocia con la conducta de la presunta responsable, la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** corresponde al día 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno, día en que no compareció a la audiencia programada ante la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en la cual se ratificarían las actas administrativas levantadas a la trabajadora **[eliminado *1 (nombre)]** por las presuntas faltas injustificadas de los días 17 diecisiete, 21 veintiuno, y 24

¹³ **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

pág. 10



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

veinticuatro de abril y 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, no obstante de haber quedado debidamente notificada en la audiencia de fecha 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno tal y como se desprende de la constancia que se levantó a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos de ese día, en la cual la presunta responsable firmó de conformidad, lo que consta a la foja 031 a la 035 del expediente en que se actúa, razón por la cual, se dejó sin efectos el **procedimiento administrativo de responsabilidad laboral** para la trabajadora eliminado *1 (nombre)

eliminado *1 (nombre)

desde entonces no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave, porque entre el último hecho al que se vincula la conducta imputada como falta administrativa No Grave, al día 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, día en que la autoridad Investigadora presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Calificativa (foja 004 vuelta), no ha transcurrido el término de tres años aludido, motivo por el cual no opera la misma.

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, por la Autoridad Investigadora ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"...la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, menciona que las personas que intervengan en el levantamiento de un acta administrativa serán parte del procedimiento, a su vez, quien firme dicha acta deberá ratificarla; en ese mismo orden de ideas, La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en su artículo 48, numeral 1 señala: "...se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: XIX.*

pág. 11



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

5

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte..." es decir, que la C. Juana Rodríguez Hernández al no comparecer a ratificar como testigo en el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en audiencia de fecha 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno, en contra de la C. [eliminado *1 (nombre)] estando debidamente notificada, tal y como lo establece el artículo 26, fracción VI, inciso a), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que es procedente señalar como presunta responsable a la servidor público C. Juana Rodríguez Hernández....por la inasistencia a la ratificación de actas circunstanciadas en el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral EXP. PAIL. 099/2021...Visto el contenido de la investigación realizada y documentales obtenidas, descritas en los hechos que anteceden y el analizando en el considerando, se considera que la conducta ejercida por los servidores públicos vulneró la legislación y obedece responsabilidad administrativa considerada como NO GRAVE, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: "...incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: VIII.- colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;...", para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la investigación, de la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. Lo anterior en virtud de que la presunta responsable JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, no compareció a la audiencia ante la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, que fue programada para realizar la ratificación de las actas administrativas levantadas a la trabajadora [eliminado *1 (nombre)] [eliminado *1 (nombre)] por las presuntas faltas injustificadas de los días 17 diecisiete, 21 veintiuno, y 24 veinticuatro de abril y 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, no obstante de haber quedado debidamente notificada en la audiencia de fecha 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno y tal y como se desprende de la constancia que se levantó a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos de ese día, en la cual la presunta responsable firmó de conformidad, la cual obra en la foja 031 a la 035 del expediente en que se actúa; razón por la cual, se dejó sin efectos

pág. 12



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para la trabajadora

eliminado *1 (nombre)

QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207¹⁴, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

Por lo que ve en cuanto a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- Documental Pública: Consistente en la copia simple de la resolución de conclusión anticipada EXP. PAIL. 99/2021, de fecha 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, recibida en este Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, firmada por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Coordinadora General Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, debido a que las actas administrativas no fueron ratificadas por la testigo de asistencia Juana Rodríguez Hernández, en la audiencia de fecha 03 de agosto de 2021 dos mil veintiuno, toda Vez que no acudió a la misma.

2.- Documental Pública: Consistente en la declaración de la C. Juana Rodríguez Hernández, realizada en el Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, con fecha 05 cinco de mayo de 2022

¹⁴Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:...

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;





dos mil veintidós, en donde la servidor público señala ***“que si llegó a la audiencia pero con retraso”***.

3.- Presuncional Legal y Humana. Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de los hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar.

4.- Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

Por otra parte, se hace constar que no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial por parte de la servidora pública presunta responsable, JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ni por los terceros interesados ni sus representantes, la Maestra ROSA IMELDA HERNÁNDEZ MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, el Doctor JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA, Director General del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, y el Doctor RAFAEL SANTANA ORTIZ, Director de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 133¹⁵, 158¹⁶ y 159¹⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, medios que se tuvieron por admitidos por la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", mediante el acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, el cual obra en las fojas de la 73 a la 74 vuelta, del expediente en que se actúa, y con los cuales se acredita la falta administrativa cometida por la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como responsable, con las salvedades enunciadas en el capítulo respectivo.

SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que, la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, ha actuado

¹⁵ **Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

¹⁶ **Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

¹⁷ **Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

[Firma]

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



en contravención a lo que estipula el ordinal **49 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, al ser la única de las partes en este procedimiento que ofreció Medios de Convicción, como los razonamientos antes relatados, se llega a la conclusión, de que la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, señalada como presunta responsable en el presente procedimiento, incurrió y contravino la obligación siguiente:



Órgano Interno
de Control

- a) **Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;**



Falta que se encuentra regulada por el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se constituye como FALTA ADMINISTRATIVA **NO GRAVE.**

[Falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la letra dice:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;"

pág. 16



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Esto en virtud de que la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, ha contravenido los principios y demás disposiciones jurídicas al dejar de Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que fue parte, cuando de las constancias del presente expediente se observa que la presunta responsable no compareció a la audiencia ante la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara que fue programada para realizar la ratificación de las actas administrativas levantadas a la trabajadora [eliminado *1 (nombre)] por las presuntas faltas injustificadas de los días 17 diecisiete, 21 veintinueve y 24 veinticuatro de abril y 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, no obstante de haber quedado debidamente notificada en la audiencia de fecha 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, tal y como se desprende de la constancia que se levantó a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos de ese día, en la cual la presunta responsable firmó de conformidad, como se muestra en la foja 031 a la 035 del expediente en que se actúa; razón por la cual, se dejó sin efectos el **procedimiento administrativo de responsabilidad laboral** para la trabajadora [eliminado *1 (nombre)] lo cual fue aceptado por la presunta responsable en su declaración durante la Audiencia Inicial llevada a cabo el día 14 catorce de julio del presente año, en la que dijo: **"...el día de la audiencia posterior mi compañera [eliminado *1 (nombre)] y la madre Sor Estela, me marcaron para decirme que la audiencia iba hacer, no recuerdo la fecha exacta de la audiencia que obra en autos, sin embargo ese día me vine a la audiencia, el trafico estaba pesado y llegue 15 minutos tarde, las compañeras todavía estaban todas ahí en el jurídico, le comente a la licenciada que ya había llegado y me notifico que se había cerrado la comparecencia, yo le dije que todavía todas las compañeras estaban ahí, y me comento que ya no se podía hacer nada, pero si asistí, es todo lo que tengo que manifestar"**; dejando con ello de actuar con eficacia,

pág. 17



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

5

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz, como lo era acudir a ratificar ante la instancia correspondiente el acta en mención, lo que impidió alcanzar metas y objetivos institucionales al dejar de aplicar una sanción a una trabajadora por el incumplimiento también a sus obligaciones provocando un perjuicio a este Organismo en cuanto a su buen y adecuado funcionamiento. Por las anteriores consideraciones se advierte que la Presunta Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.

SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve, arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave y la responsabilidad plena de la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en la comisión de la Falta Administrativa No Grave que se contempla en el artículo 49 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual en su literalidad dice:

“Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

VIII. *Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;*”



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

La existencia de los hechos que se le imputan a la presunta responsable **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, se acreditan con las actas administrativas levantadas a la trabajadora [eliminado *1 (nombre)] por las presuntas faltas injustificadas de los días 17 diecisiete, 24 veinticuatro de abril y 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, las cuales obran en las fojas 014, 016 y 017 del expediente en que se actúa, en las cuales la presunta responsable firmó como testigo de asistencia, así mismo con el acta de la Audiencia de fecha 09 nueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno, llevada a cabo por la Coordinación General Jurídica de este hospital y en la cual se hizo constar que se señalaba como nueva fecha para la realización de la misma audiencia, las 14:00 catorce horas del día 03 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, por la inasistencia de la trabajadora reportada, la ciudadana [eliminado *1 (nombre)] teniéndose por notificados a los presentes entre ellos a la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, la cual obra en las fojas de la 31 a la 35 del expediente en que se actúa; igualmente con el acta de la Audiencia de fecha 03 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la cual obra en las fojas 040 a la 043 del expediente en que se actúa, en la cual se hizo constar que la presunta responsable, no compareció no obstante de haber quedado debidamente enterada y notificada en la audiencia de fecha 09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno, motivo por el cual se declaró sin efectos tal procedimiento administrativo de responsabilidad laboral y finalmente por el Acta de Diligencia de Investigación de fecha 05 cinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, en la cual se estableció la declaración de la ciudadana Juana Rodríguez Hernández, en la que menciona que al momento en que llegó a la audiencia ya se había cerrado el procedimiento.

OCTAVO. Determinación de las sanciones para la servidora pública declarada plenamente responsable en la comisión de las Faltas

pág. 19



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

[Handwritten signature]

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Administrativas. En virtud de estar acreditada la Falta Administrativa de la servidora pública enjuiciada, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la responsable en la época en que incurrió en dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76¹⁸, además de los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido la responsable, de conformidad al artículo 80¹⁹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:



- A) El nivel jerárquico y antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**



De la ficha ejecutiva de la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, se advierte que actualmente cuenta con la categoría de Auxiliar de Enfermería "A", con plaza de base, actualmente con adscripción al servicio de

¹⁸Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

¹⁹Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Jefatura de Enfermería, de la unidad hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

- B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba la responsable cuando incurrió en la falta.** Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de eficacia, compromiso y responsabilidad, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo a que quedó demostrado que la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, es señalada como responsable de la falta administrativa consistente en que no compareció a la audiencia ante la Coordinación General Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara que fue programada para realizar la ratificación de las actas administrativas levantadas a la trabajadora [eliminado *1 (nombre)] por las presuntas faltas injustificadas de los días 17 diecisiete, 21 veintiuno y 24 veinticuatro de abril y 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, no obstante de haber quedado debidamente notificada en la audiencia de fecha 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno y tal y como se desprende de la constancia que se levantó a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos de ese día, en la cual la presunta responsable firmó de conformidad, como se muestra en la foja 031 a la

pág. 21



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

035 del expediente en que se actúa; razón por la cual, se dejó sin efectos el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral para la trabajadora eliminado *1 (nombre) dejando con ello de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz, como lo era acudir a ratificar ante la instancia correspondiente el acta en mención, lo que impidió alcanzar metas y objetivos institucionales al dejar de aplicar una sanción a una trabajadora por el incumplimiento también a sus obligaciones provocando un perjuicio a este Organismo en cuanto a su buen y adecuado funcionamiento. Por las anteriores consideraciones se advierte que la Presunta Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.

- C) **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De los Registros de esta Autoridad Resolutora se advierte que la ciudadana **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, fue anteriormente sancionada, con una Suspensión de su empleo por un término de 05 cinco días naturales, por la misma conducta que se estudia en la presente resolución, por NO ***“Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte”***, conforme a las disposiciones legales respectivas, a través de la Resolución de fecha 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **PRA/11/2021**, la cual quedó firme mediante el Acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, misma que fue ejecutada por la Coordinación General de Recursos Humanos de este Organismo Público

pág. 22



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

089

Descentralizo Hospital Civil de Guadalajara de los días 15 quince al 19 diecinueve de enero del año en curso, por lo tanto, la servidora Pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, se considera que es **REINCIDENTE** al haber incurrido en una infracción que ha sido sancionada y causó ejecutoria, y cometió otra del mismo tipo, de conformidad con el artículo 76²⁰ último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- D) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.
- E) Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública; Tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, se establece que la ciudadana **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, tiene un nivel medio, dado que cuenta con el cargo de la categoría de Auxiliar de Enfermería "A", con plaza de base, con adscripción al servicio de Jefatura de Enfermería de la

²⁰ Artículo 76...Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

unidad hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

- F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido la responsable. Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para ella misma, así como se desconoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone ala servidora pública del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II²¹, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción ala servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** la suspensión por un término de 10 diez días naturales, de su empleo, cargo o comisión, en virtud de que con su omisión dejó de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz, como lo era acudir a ratificar ante la instancia correspondiente, el acta en mención, lo que impidió aplicar una probable sanción a otra compañera que de igual manera, incumplió a sus obligaciones, provocando con

²¹ Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

pág. 24



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

su actuar, un perjuicio a este Organismo en cuanto a su buen y adecuado funcionamiento, además de como ya se mencionó en los párrafos que anteceden, ha reincidido en dicha conducta.

Por las anteriores consideraciones se advierte que la Presunta Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento, por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223²² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS: Área Resolución

PRIMERO. La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora logró desvirtuar la presunción de inocencia de la servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas

²² Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.





examinadas, en términos del artículo 135²³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

TERCERO. La servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** es responsable de la falta administrativa NO GRAVE que se contempla en el ordinal 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Se impone ala servidora pública **JUANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, cargo o comisión, por un término de 10 diez días naturales, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II²⁴, último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado, de conformidad con lo ordenado por los artículos 223²⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,²⁶ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios,

²³ Artículo 135.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.

²⁴ Véase nota 20.

²⁵ Véase nota 21.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

SÉPTIMO. Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48, 49 fracción III, 50 y 52, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 5 y 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48, 49 y 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

*1, *2, *3, *4. La información es eliminada toda vez que son datos personales que pueden identificar a una persona por su *1 Nombre, *2 Registro, *3 Adscripción, *4 Categoría, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 punto 2, fracción II, y artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo 3 punto 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de los numerales Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Palabras testadas: 50 cincuenta.

Lo antes vertido, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos en contenga Información Reservada o Confidencial (SIC)

²⁶ Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

pág. 27



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Órgano Interno
de Control



Área Resolución



Órgano
de Control



Área Sub